

La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete, aprobó el presente:

### ACUERDO IEEM/CERAN/03/2017

## POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### ANTECEDENTES

1. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de junio del año dos mil diez, el Consejo General de este Instituto a través del Acuerdo IEEM/CG/23/2010, expidió el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México y abrogó el emitido mediante Acuerdo número 8, de fecha treinta de marzo de dos mil uno.
2. Que en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el Acuerdo IEEM/CG/29/2014, por el que aprobó las Adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
3. Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, cuyos artículos Transitorios Primero, Segundo, Cuarto, Sexto, Séptimo y Décimo Primero, mencionan lo siguiente:

***Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

***Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno*

del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

...

**Cuarto.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.

...

**Sexto.** En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**Séptimo.** Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

...

**Décimo Primero.** La ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 Constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, se entenderá referida al último párrafo del artículo 109 Constitucional atendiendo a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto."

4. Que en Sesión Ordinaria de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/50/2016, por el que se creó la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Que dicho acuerdo, estableció como objetivos de la citada Comisión, los siguientes:

- a) *Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no compete reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.*

N



- b) *Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.*
  - c) *Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.*
5. Que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En sus artículos Transitorios Primero, Segundo y Tercero, señalan lo siguiente:

***Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

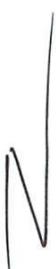
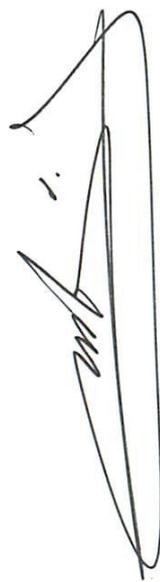
***Segundo.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*

***Tercero.** La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.*

*En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*

*El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.*

*Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de*



*Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.*

*A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.*

*Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

...

6. Que en Sesión Ordinaria del doce de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/65/2016 mediante el cual aprobó las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
7. Que en Sesión Extraordinaria, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/78/2016, determinó la integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, modificando la integración de la Comisión citada en el antecedente número cuatro.
8. Que en Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo número IEEM/CG/102/2016, expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, abrogando el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/06/2010, de fecha doce de marzo de dos mil diez.

9. Que el treinta de mayo de dos mil diecisiete, la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 207, expidió y publicó *"la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México"*.

Dicho Decreto en sus artículos Transitorios Primero, Segundo, Noveno, Décimo, Décimo Quinto, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de dicho Decreto, establecen lo siguiente:

**"PRIMERO.** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*

**SEGUNDO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con excepción de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que entrarán en vigor el 19 de julio de 2017.*

...

**NOVENO.** *Una vez que entre en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se abrogará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de septiembre de 1990.*

*Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se substanciarán y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.*

*A la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en todos los ordenamientos jurídicos donde se haga referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se entenderá por Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.*

*Hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos estatales y municipales,*



presentarán sus declaraciones en los formatos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se utilicen en la Entidad.

**DÉCIMO.** Los procedimientos administrativos iniciados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, así como en los que se deriven de las atribuciones de fiscalización y revisión hasta la Cuenta Pública del año 2016, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, hasta su conclusión definitiva.

Los asuntos relacionados con la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2017, que deriven en procedimientos administrativos, se tramitarán conforme al presente Decreto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Las atribuciones de fiscalización y revisión para el ejercicio del año en curso y de ejercicios anteriores, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá realizar las adecuaciones a su estructura orgánica para desarrollar las atribuciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras a que se refieren Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y emitir en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones necesarias.

...

**DÉCIMO QUINTO.** Los procedimientos en curso anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se deberán realizar las adecuaciones normativas correspondiente que permitan la implementación del objeto del presente Decreto.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Decreto.

..."

10. Que en Sesión Extraordinaria, de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/143/2017, adecuaciones a la estructura de la Contraloría General, así como al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, estableciendo en su Punto Cuarto de acuerdo, lo siguiente:

*“CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Dirección Jurídico Consultiva este Acuerdo, a efecto de que analice las adecuaciones al Manual de Organización aprobadas y, de ser el caso, lleve a cabo los trabajos necesarios a través de las instancias correspondientes, para modificar la normativa interna.”*

Derivado del punto de acuerdo señalado, en fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/CERAN/ST/021/2017, la Directora Jurídico Consultiva y Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó a la Contraloría General, una propuesta de adecuación y/o modificación al Reglamento Interno de este Instituto.

En consecuencia, el día veinte siguiente, a través del diverso IEEM/CG/2239/2017, la Contraloría General remitió su propuesta de modificación en forma impresa y medio óptico.

11. Que en fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en coordinación con la Secretaria Técnica, convocaron a los integrantes de la Comisión a la Séptima Sesión Ordinaria, a efecto de analizar y discutir las propuestas de modificación al citado Reglamento.
12. Que en fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/CG/2341/2017, suscrito por el Contralor General, remitió de forma impresa nuevas propuestas de modificación al citado Reglamento.
13. Que en fecha cuatro de agosto del año que transcurre, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su Séptima Sesión Ordinaria, en la que propuso la modificación de diversas disposiciones al Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, ello, por la necesidad de efectuar los ajustes necesarios en el ámbito técnico y operativo, en atención y observancia al Decreto número 207, citado en el antecedente noveno, así como a las adecuaciones aprobadas por el Consejo General el pasado catorce de julio, a la estructura de la Contraloría General, y del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

## CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establecen que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a la vez, dispone que dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 104, párrafo primero, inciso a), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley multicitada, establezca el Instituto.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien cuenta con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, además de un representante por cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes cuentan con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 168, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que el citado Código, en el artículo 169, párrafo primero, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- VI. Que el artículo 199, fracción VI, del citado Código, señala que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- VII. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo y tercero, así como en su fracción II, del Código referido; 4, fracción II, 6 y 48, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales estarán integradas por tres consejeros con derecho a voz y voto, los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un Secretario Técnico, así mismo, todos los acuerdos y dictámenes deberán ser aprobados con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos políticos y coaliciones.

Igualmente, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanentes.

- VIII. Que el Capítulo Segundo del Reglamento de Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 5, señala que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.
- IX. Que el treinta de mayo de dos mil diecisiete, la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 207, expidió y publicó *"la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México"*.

En virtud del citado Decreto, así como las adecuaciones a la estructura de la Contraloría General, y al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, esta Comisión considera pertinente armonizar a dichas disposiciones, las contenidas en el *"Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México"*, expedido mediante Acuerdo número

IEEM/CG/102/2016, de fecha veinte cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, ello, por la necesidad de efectuar los ajustes necesarios en el ámbito técnico y operativo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión determina emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

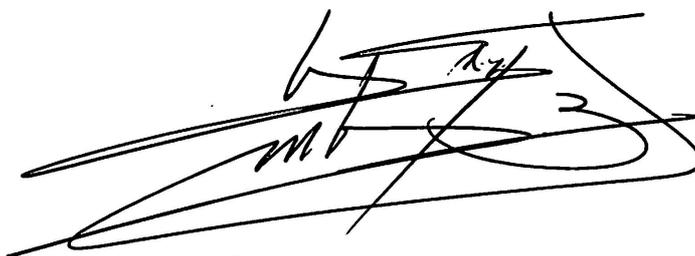
**PRIMERO:** La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la propuesta de modificación del “**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**”, en términos del documento anexo.

**SEGUNDO:** Túrnese el presente acuerdo junto con su anexo, a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de los Consejeros y la Consejera Electoral y con el consenso de los representantes de los partidos políticos.

Toluca de Lerdo, a cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO**  
CONSEJERO ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ**  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA**  
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA Y  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al acuerdo emitido por la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, por el que se aprueba la propuesta de modificación del “**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**”.